



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 14 DE JULIO DE 2001

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ

Directorio

Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
 Secretario General de Gobierno

Lic. Victor Manuel Pérez González
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de
 Rioverde, S.L.P.**

 A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
 DE RIOVERDE, S.L.P.

ING. ELI PEREZ FLORES, Presidente Constitucional de Rioverde, S.L.P.; hago de su conocimiento que el H. Cabildo de este municipio ha tenido a bien aprobar en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo del 2001, el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 4, fracción IV del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, PROMULGO para su debido cumplimiento el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, remitiéndolo al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ING. ELI PEREZ FLORES
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
 DE RIOVERDE, S.L.P.
 (Rúbrica)

PROFR. Y LIC. JUAN FELIPE AVILA REYES
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 AUTENTIFICO LA FIRMA DEL PRESIDENTE
 MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 78,
 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL
 MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS
 POTOSÍ.
 (Rúbrica)

El que suscribe ciudadano Profesor y Licenciado Juan Felipe Avila Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Rioverde, S.L.P., con las facultades que me otorga el Art. 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que las presentes copias fotostáticas son reproducción fiel de su original que tuve a la vista, constando de once fojas útiles por una sola de sus caras, mismas que fueron cotejadas con las originales que obran en el archivo de Actas de Cabildo correspondientes a la Administración 2000 - 2003; previo cotejo sello y firma para constancia.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Secretaría Municipal de Rioverde, S.L.P., a los dos días del mes de mayo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JUAN FELIPE AVILA REYES
Profesor y Licenciado en Derecho
(Rúbrica)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la participación que tiene el Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Rioverde, S.L.P. en la administración, operación y ejercicio de los recursos del Ramo 33, en sus dos Fondos, el que corresponde al de Infraestructura Social Municipal y el de Fortalecimiento de los Municipios.

ARTICULO 2°.- La aprobación del presente documento requiere de dos fases: Primera, que sea aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y Segunda, que se turne al H. Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, S.L.P., para su ratificación o modificación y aprobación en su caso, con base en la facultad reglamentaria que le otorgan el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 30 en todas sus fracciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°.- La Constitución del Consejo de Desarrollo Social Municipal, del Municipio de Rioverde, S.L.P, se fundamenta en las adiciones y reformas a la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Capítulo V, denominado los Fondos de Aportaciones Federales, el cual determina la creación y ejercicio del Ramo 33 y todos sus fondos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1998; y de acuerdo a la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 4°.- Además de la fundamentación de que trata el artículo anterior, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, S.L.P de fecha, 29 de Enero del 2001, se acuerda la creación del Consejo de Desarrollo Social Municipal, conforme a los procedimientos asentados en el acta No. 8

ARTICULO 5°.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano de representación social de comunidades colonias y barrios, electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en promoción, priorización, decisión, evaluación y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y de la aportación comunitaria

ARTICULO 6°.- En los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social Municipal se dará prioridad a los proyectos de inversión que fortalezcan el combate a la pobreza, y de entre aquellos los que generen empleos, sean de rápida ejecución y representen mayor impacto y beneficio social.

CAPITULO II
**De la Integración del Consejo de
Desarrollo Social Municipal**

ARTICULO 7°.- Para cumplir con sus funciones el Consejo de Desarrollo Social Municipal está integrado por:

I - Un Presidente del Consejo, que será el Presidente del Gobierno Municipal, o en su ausencia, quién lo supla, de conformidad con lo que establece el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, debiéndolo hacer por escrito.

II - Dos Vocales de Control y Vigilancia, cargos que serán desempeñados por las personas que resulten electas democráticamente de entre el pleno del Consejo, se nombrará un propietario y un suplente por cada uno. Los Vocales de Control y Vigilancia, tanto propietarios como suplentes no deberán ostentar ningún cargo público.

III.- Los Representantes Sociales Comunitarios serán de

minados Consejeros y éstos serán electos en asambleas públicas, convocadas por el H. Ayuntamiento en las formas que este determine.

IV.- Dos miembros del H. Ayuntamiento designados por el mismo.

V.- Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social.

VI.- Un equipo de asesores técnicos que será conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero, el Director de Obras Públicas, el Contralor Interno del Ayuntamiento, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, un representante de la Contraloría General del Estado y otro de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 8°.-Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las reuniones mensuales del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

II.- Representar al Consejo ante otras autoridades e instituciones públicas o privadas;

III.- Proponer al establecimiento de Comisiones de Trabajo

IV.- Proponer al Consejo la asignación de recursos para una obra o acción determinada, que por causa de fuerza mayor tenga que realizarse.

V.- Vigilar el correcto desarrollo de las labores del Consejo;

VI.- Cuidar que los acuerdos tomados en la asamblea se cumplan y que los hechos importantes se asienten en las actas;

VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate en los acuerdos del Consejo;

VIII.- Nombrar un representante de entre los Miembros del Ayuntamiento, cuando por compromisos de su investidura pública no pueda asistir a las sesiones del Consejo.

IX.- Emitir convocatoria pública para elección de representantes sociales comunitarios, o en su caso, nuevos representantes, cuando así lo haya acordado el H. Ayuntamiento.

X.- Las demás que le asigne el Consejo en pleno

ARTICULO 9°.-Corresponde a los Vocales de Control y Vigilancia

I.- Fungir como verificadores de las obras y acciones que se ejecutan con recursos del Ramo 33 de los Fondos que corresponde administrar al Ayuntamiento;

II.- Coordinarse con los Consejeros para que periódicamente se realicen actividades de seguimiento y supervisión en la ejecución de las obras y acciones;

III.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos y emitir a los Consejeros informes en cada reunión ordinaria que se lleve a cabo ;

IV.- Desarrollar de manera conjunta con los Asesores del Consejo de Desarrollo Social Municipal tareas de carácter preventivo para el mejor manejo de los recursos y la ejecución eficiente y oportuna de las obras o acciones;

V.- Captar, analizar y canalizar, en su caso, las denuncias o quejas por la mala aplicación de los recursos a la Contraloría Interna del Municipio y esta si así procediere, a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y al mismo Consejo de Desarrollo Social, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia;

VI.- Vigilar que los acuerdos tomados en la asamblea se cumplan y que los hechos importantes se asienten en las actas;

VII.- Vigilar que se lleven a cabo las Asambleas Ordinarias del Consejo

VIII.- Contar con voz y voto.

IX.- Verificar que los informes de avance de las obras y acciones que deben emitirse al Gobierno del Estado, cumplan con los requisitos de oportunidad y veracidad.

X.- Colaborar con los miembros del Consejo de Desarrollo Social Municipal en la promoción y difusión de las obras y acciones que se ejecutan con recursos del Ramo 33, vigilando en todo momento que se cumpla con las normas y ordenamientos legales aplicables.

XI.- Procurar la activa participación de los Vocales de Control y Vigilancia de los Comités Comunitarios en el desempeño de las actividades de Contraloría Social.

XII.- Asistir a los cursos de capacitación a los cuales sean convocados e informar sobre el resultado de los mismos a los demás miembros del consejo.

ARTICULO 10.-Corresponde a los Consejeros:

I.- Trabajar en coordinación con los Vocales de Control y

Vigilancia, cuando estos últimos así lo requieran;

II.- Verificar que las propuestas de obras y acciones que plantean las comunidades cuenten con su respectiva acta de priorización en la cual se asiente y valide que las obras y acciones propuestas fueron analizadas por la mayoría de la población a beneficiar y con esos elementos analizar y priorizar las necesidades de las comunidades o colonias, para poder validar los proyectos;

III.- Manejar ante sus representados la información sobre las obras comunitarias,

IV.- Contar con voz y voto.

V.- Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de los mismos así como la importancia de la aportación correspondiente de los beneficiarios;

VI.- Promover la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad.

VII.- Informar a los beneficiarios que representan en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de las obras que se presentaron ante el consejo para validación, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

VIII.- Participar en la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo;

IX.- Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de beneficiarios correspondiente y dentro de las posibilidades de los mismos.

X.- Asistir puntualmente a las reuniones a las cuales sean convocados, así como informar de los resultados de las mismas a sus representados;

XI.- Cumplir con las comisiones de trabajo que el Consejo les encomienden.

ARTICULO 11.-Corresponde a los dos Miembros del H. Ayuntamiento.

I.- Hacer las propuestas que consideren acordes, dentro del consejo de acuerdo a los intereses de los beneficiarios ;

II.- Contar con voz y voto.

III.- Participar en la elaboración de diagnósticos municipales que permitan detectar las necesidades en materia de infraestructura social básica que impulsen el desarrollo de las comunidades;

IV.- Recabar y analizar entre los demás miembros del H. Ayuntamiento las propuestas de inversión necesarias para proponer su inclusión en los Programas Operativos Anuales;

V.- Dar seguimiento a los avances de las obras y acciones que se realizan con recursos municipales correspondientes al Ramo 33;

VI.- Las demás que le asigne el pleno del consejo.

ARTICULO 12.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

I.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

II.- Coordinar las actividades del Consejo;

III.- Procurar la oportuna distribución de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

IV.- Proponer, el orden del día para las sesiones de asamblea;

V.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Consejo, el cual debe ser aprobado por el pleno del consejo;

VI.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo, aprobado por el pleno del mismo;

VII.- Cuidar que los acuerdos tomados en la asamblea se cumplan y que los hechos importantes se asienten en las actas;

VIII.- Mantener en orden el archivo y documentos, así como el directorio actualizado de todos los miembros que integran el consejo,

IX.- Contar con voz y voto.

X.- Verificar que a las comunidades solicitantes de obras y acciones a financiarse con recursos municipales del Ramo 33, se les comunique por parte de los representantes la aceptación o rechazo de sus peticiones;

XI.- Mantener en orden y debidamente requisitados los expedientes técnicos de las obras y acciones que se ejecutan, así como los expedientes unitarios correspondientes;

XII.- Proporcionar a las dependencias normativas que lo

soliciten la información técnica o económica de las obras o acciones, así como proporcionar copia de los expedientes técnicos a los Comités Comunitarios formalmente constituidos;

XIII.- Mantener actualizada la información físico y financiera del programa Operativo Anual, según corresponda.

ARTICULO 13.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Redactar la minuta de cada asamblea;

II.- Pasar lista de asistencia en las asambleas

III.- Resolver las peticiones sobre copias del original del acta a quién lo solicite ;

IV.- Mantener en orden el archivo y libro de actas de asambleas; y

V.- Contar con voz, pero carece de voto.

ARTICULO 14.- Corresponde a los asesores:

I.- Fungir como equipo asesor del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

II.- Apoyar las actividades de planeación, programación y evaluación que requiera el consejo, para su adecuado funcionamiento;

III.- Proporcionar la asesoría técnica necesaria;

IV.- Proporcionar al pleno del Consejo la información de necesidades y estado de las comunidades o colonias que hacen llegar los Consejeros, así como auxiliar en los procedimientos para la renovación de los miembros del Consejo;

V.- Promover la organización y fortalecimiento social en las comunidades, barrios o colonias;

VI.- Cuentan con voz, pero no tienen derecho a voto.

VII.- Diseñar los mecanismos y procedimientos para la difusión e informe de avance de las obras y acciones que se realizan con recursos municipales del Ramo 33, procurando que la misma logre llegar hacia todos los habitantes del municipio;

VIII.- Vigilar que las actividades que se realicen en la administración, operación, evaluación, control y seguimiento de los fondos municipales del Ramo 33 se realicen con estricto apego a derecho.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Representantes del Gobierno del Estado y la Contraloría Interna Municipal.

I.- Asistir a las reuniones para dar fe y realizar el seguimiento necesario de lo acordado en las asambleas en el ámbito de su competencia.

II.- Recabar y analizar que las propuestas de inversión municipal cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes ;

III.- Mantener informado al Consejo de Desarrollo sobre la normatividad respectiva para facilitar la operación de los fondos, así como proporcionar la capacitación que se requiera;

IV.- Proporcionar a los miembros del Consejo y funcionarios municipales la asesoría y asistencia técnica necesaria para la óptima aplicación de los recursos;

V.- Las demás que le asigne el Consejo;

VI.- Tienen derecho a voz pero no cuentan con voto.

CAPITULO III

De las Funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal

ARTICULO 16.- La asamblea general del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se integra con la totalidad de sus miembros, siendo la instancia de participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, su principal responsabilidad será coadyuvar en la definición de la estrategia de operación de los fondos y evaluar sus resultados.

Para la instalación de la asamblea se requiere de un quórum del 50 % más uno de los miembros y los acuerdos deben ser tomados por mayoría.

ARTICULO 17.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal:

I.- Promover y apoyar la organización de Comités comunitarios de Obra o de Acciones en comunidades o colonias a efecto de que la población participe en la realización de las obras y acciones;

II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad para la operación y control de las obras y acciones;

III.- Aprobar o rechazar, con base en los criterios que establezcan la normatividad y este reglamento las propuestas de obras o de acciones a realizar dentro de los fondos que presenten los ciudadanos del municipio, debidamente organizados;

IV.-Apoyar en la gestión de los diversos apoyos institucionales, requeridos para la ejecución de los proyectos;

V.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los fondos;

VI.- Convenir con los Comités de Obra o de Acciones, la modalidad de ejecución, procurando siempre que la ejecución de las mismas se realicen preferentemente por administración y que garanticen la aportación de los beneficiarios.

VII.-firmar por escrito a los interesados en un plazo máximo de 30 días, sobre la aprobación o rechazo de las propuestas que presenten, explicando las razones de la decisión y forma de acceder a los recursos.

El Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberá cumplir con las funciones que anteceden, vinculando sus decisiones y tareas a las que se acuerden en el seno del Ayuntamiento y del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, con el fin de lograr la plena coordinación de esfuerzos y la optimización de los recursos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, el porcentaje de aportación de los beneficiarios deberá de ser el 20 % o los que se determinen en el pleno del consejo.

Se aportará el 50 % cuando los beneficiarios de la obra o acción sean reducidos a un número pequeño de personas, como cuando se trate de obras en calles secundarias o privadas.

En el caso de pobreza de los beneficiarios se podrán reconsiderar los porcentajes, previo estudio socioeconómico por la autoridad municipal y validación por el Consejo en pleno de la reducción o excepción de aportación

ARTICULO 18.- La asamblea general del Consejo de Desarrollo Social Municipal, cuenta con las siguientes facultades:

I.- Captar y jerarquizar la demanda social planteada por los habitantes del municipio;

II.- Decidir, una vez analizada la demanda social, cuales serán las obras y acciones que integrarán el programa del ejercicio anual de los fondos, de acuerdo a la propuesta de las comunidades conforme a los procedimientos legales establecidos;

III.- Crear las comisiones de trabajo que se requieran;

IV.- Elegir a los Vocales de Control y Vigilancia, verificando que no ostenten ningún cargo público ni participen directa o indirectamente con otros municipios.

V.- Dar seguimiento a las obras o acciones aprobadas.

VI.- Asegurar la equilibrada distribución del gasto, procurando en todo momento que los recursos del fondo de Infraestructura Social Municipal sean destinados a población con características de marginación y pobreza extrema;

VII.- Autorizar el porcentaje de aportación que corresponde a los beneficiarios de una obra o acción;

VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento.

ARTICULO 19.-El Consejo de Desarrollo Social Municipal, para efectos de seleccionar las obras o las acciones a autorizar, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

I.- El Financiamiento deberá destinarse a obras o acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social o pobreza extrema;

II.- Considerar el nivel de rezago de las obras o acciones solicitadas ; así mismo deberá verificar que la propuesta es considerada como prioritaria por la mayoría de los habitantes a beneficiar;

III.- Considerar la factibilidad técnica, social y financiera, de conformidad a los dictámenes emitidos por las dependencias municipales responsables;

IV.- Tomar en cuenta que por su importancia o prioridad, se beneficie al mayor número posible de habitantes;

V.- No considerar obras incluidas en otros programas de dependencias municipales, estatales o federales;

VI.- Considerar la magnitud del rezago de las obras solicitadas

VII.- Apoyar las propuestas de aquellos comités que ya cuentan con recursos y están dispuestos a aportarlos;

VIII.- Dar prioridad a aquellas obras o acciones que contribuyan a la integración de las comunidades a un desarrollo integral.

IX.- Tendrán prioridad las obras o acciones para: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva y estímulo

los a la educación básica. Dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal tendrá prioridad la inversión en materia de seguridad pública y obligaciones financieras municipales;

X.- En los lugares donde se hayan realizado obras en el ejercicio anterior y que cuenten con adeudos de aportación correspondiente a sus habitantes, no se podrá asignar otra obra mientras no sea saldada la cantidad, pendiente de pago.

Todos los casos no previstos en estos criterios se podrán a consideración de los miembros del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

ARTICULO 20.-Las asambleas deberán celebrarse cada 30 días y tendrán en carácter de ordinarias y serán extraordinarias todas las demás que se celebren fuera de calendarización a propuesta del Presidente del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

La convocatoria para efectuar las asambleas se acordará por los integrantes del mismo, en caso de las asambleas ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 21.-La duración máxima de la asamblea será de 2.5 horas y las sesiones extraordinarias, el tiempo que se requiera para tratar el asunto para el que sea convocada.

CAPITULO V **De las Responsabilidades de los Integrantes** **del Consejo**

ARTICULO 22.-Los funcionarios, empleados públicos y demás miembros que participen en el Consejo, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, según corresponda, y en el ejercicio de las obligaciones que imponen dichos ordenamientos jurídicos, serán sancionados en la forma y términos de los mismos.

ARTICULO 23.-La intervención de los miembros del Consejo deberá de ser responsablemente moderada, no debiendo tratar asuntos ajenos a la asamblea, para centrarse en lo medular del asunto a tratar y poder dar oportunidad a los demás que deseen participar

ARTICULO 24.-Los vocales de Control y Vigilancia, así como los consejeros que llegaren a faltar 3 veces sin justificación a las asambleas ordinarias, se dará de baja del Consejo y se llamarán a sus suplentes cuando se tengan, si no los hay el H. Ayuntamiento convocará para el nombramiento de nuevos representantes.

ARTICULO 25.- En relación al artículo anterior, el pleno

ante la falta de cualquiera de los vocales, deberá nombrar inmediatamente al nuevo Vocal de Control y Vigilancia entre los miembros del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Los miembros del Consejo de Desarrollo Social Municipal durarán en su encargo el periodo de febrero del 2001 al 31 de diciembre del 2003 .

ARTICULO TERCERO.-Para efectos de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de los Comités de Obra o Acción no contemplados en el presente ordenamiento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Presidente Municipal

Ing. Elí Pérez Flores
(Rúbrica)

El Secretario General del Ayuntamiento

Profr. y Lic. Juan Felipe Avila Reyes
(Rúbrica)

Síndico Municipal

Lic. Silveria Juárez Ruiz
(Rúbrica)

Síndico Municipal

Lic. Rubén González Juárez
(Rúbrica)